DOE
DIARIO OFICIAL DE EXTREMADURA
VIERNES, 15 de mayo de 2020
NÚMERO 93

[SUMARIO]

I DISPOSICIONES GENERALES

Asamblea de Extremadura

Medidas urgentes. Resolución de 12 de mayo de 2020, de la Asamblea de Extremadura, por la que se ordena la publicación del Acuerdo de convalidación del Decreto-ley 6/2020, de 17 de abril, de medidas extraordinarias y urgentes para la tramitación de las bases reguladoras y normativa específica de subvenciones, la ejecución de determinadas prestaciones de contratos administrativos y la selección de personal temporal mediante bolsas de trabajo, como consecuencia de la crisis ocasionada por el COVID-19 15527

III OTRAS RESOLUCIONES

Consejería de Agricultura, Desarrollo Rural, Población y Territorio

Medidas urgentes. Acción Cinegética. Resolución de 12 de mayo de 2020, de la Dirección General de Política Forestal, por la que se procede a autorizar las acciones excepcionales por daños a los interesados que aparecen reflejados en el anexo I 15528

Consejería de Educación y Empleo

Educación. Ayudas. Resolución de 11 de mayo de 2020, de la Dirección General de Formación Profesional y Formación para el Empleo, por la que se modifica la Resolución de 25 de octubre de 2019, por la que se resuelven las ayudas convocadas por la Orden de 6 de mayo de 2019, para la realización de Programas de Aprendizaje a lo Largo de la Vida en la Comunidad Autónoma de Extremadura, durante el curso 2019/2020, de acuerdo con lo establecido en la Orden de 24 de abril de 2020, de medidas extraordinarias como consecuencia de la situación y evolución del COVID-19 15534

V ANUNCIOS

Consejería de Educación y Empleo

Información pública. Resolución de 12 de mayo de 2020, de la Secretaría General, por la que se acuerda la apertura del periodo de audiencia e información pública en relación con el proyecto de Orden por la que se regula el derecho del alumnado a una evaluación objetiva y se establece el procedimiento de revisión y reclamación de las calificaciones y de las decisiones de promoción, certificación u obtención del título correspondiente 15539

Ayuntamiento de Solana de los Barros

Pruebas selectivas. Anuncio de 12 de mayo de 2020 sobre convocatoria para cubrir una plaza de Agente de la Policía Local por concurso de movilidad 15540

I DISPOSICIONES GENERALES

ASAMBLEA DE EXTREMADURA

RESOLUCIÓN de 12 de mayo de 2020, de la Asamblea de Extremadura, por la que se ordena la publicación del Acuerdo de convalidación del Decreto-ley 6/2020, de 17 de abril, de medidas extraordinarias y urgentes para la tramitación de las bases reguladoras y normativa específica de subvenciones, la ejecución de determinadas prestaciones de contratos administrativos y la selección de personal temporal mediante bolsas de trabajo, como consecuencia de la crisis ocasionada por el COVID-19.

(2020060769)

El Pleno de la Asamblea de Extremadura, en sesión celebrada el día 12 de mayo de 2020, ha debatido el Decreto-Ley 6/2020, de 17 de abril, de medidas extraordinarias y urgentes para la tramitación de las bases reguladoras y normativa específica de subvenciones, la ejecución de determinadas prestaciones de contratos administrativos y la selección de personal temporal mediante bolsas de trabajo, como consecuencia de la crisis ocasionada por el COVID-19, que fue aprobado por el Consejo de Gobierno de la Junta de Extremadura en reunión de 17 de abril de 2020 y remitido a la Cámara para su tramitación parlamentaria.

Tras la votación de totalidad, de conformidad con lo dispuesto en el apartado 3 del artículo 33 del Estatuto de Autonomía de la Comunidad Autónoma de Extremadura, reformado por la Ley Orgánica 1/2011, de 28 de enero, y en el artículo 192 del Reglamento de la Cámara, ha resultado convalidado con el texto presentado por la Junta de Extremadura, que fue publicado en el Diario Oficial de Extremadura n.º 75, de 20 de abril de 2020.

Mérida, 12 de mayo de 2020.

La Secretaria Primera,
MARÍA ÁNGELES CAMACHO SORIANO.

V.º B.º
La Presidenta de la Asamblea,
BLANCA MARTÍN DELGADO

III OTRAS RESOLUCIONES

CONSEJERÍA DE AGRICULTURA, DESARROLLO RURAL, POBLACIÓN Y TERRITORIO

RESOLUCIÓN de 12 de mayo de 2020, de la Dirección General de Política Forestal, por la que se procede a autorizar las acciones excepcionales por daños a los interesados que aparecen reflejados en el anexo I. (2020060771)

El Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo, por el que se declara el estado de alarma para la gestión de la situación de crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19, estableció la suspensión de plazos administrativos para la tramitación de procedimientos de las entidades del sector público, disponiendo que el órgano competente pudiera acordar, mediante resolución motivada, las medidas de ordenación e instrucción estrictamente necesarias para evitar perjuicios graves en los derechos e intereses de las personas interesadas en el procedimiento y siempre que éstas manifestaran su conformidad con la no suspensión del plazo.

En este contexto, esta Administración ha recibido peticiones de protección a la producción agrícola y ganadera del sector primario de nuestra Comunidad Autónoma por los daños producidos por algunas especies cinegéticas ante el incremento de la incursión de fauna cinegética y predadora en sus explotaciones debido, entre otros factores, a la menor presencia humana. Ello, unido a las recomendaciones del Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación, provocó la aprobación de la Resolución de 16 de abril de 2020 (DOE n.º 75, de 20 de abril de 2020) de esta Dirección General, por la que se adoptan medidas excepcionales en materia de autorizaciones administrativas por daños y control de predadores mientras se mantenga la declaración del estado de alarma por el COVID-19.

Las autorizaciones excepcionales por daños que son objeto de esta resolución, están reguladas en el procedimiento administrativo de la normativa sectorial de aplicación y amparadas por el Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo, por el que se declara el estado de alarma para la gestión de la situación de crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19 que, en su artículo 7, limita la libertad del movimiento de las personas con las excepciones recogidas en el artículo 1.2 del Real Decreto Ley 10/2020, de 29 de marzo, en cuyo anexo del mismo se incluyen aquellos sectores considerados esenciales por el Gobierno estatal, como son aquellos que "trabajan en las actividades que participan en la cadena de abastecimiento del mercado y en el funcionamiento de los servicios de los centros de producción de bienes y servicios de primera necesidad, incluyendo alimentos, bebidas, alimentación animal".

Al mismo tiempo, la tramitación de los expedientes administrativos de las solicitudes de autorización por daños a las que resulta de aplicación el Decreto 34/2016, de 15 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento por el que se regula el ejercicio de la caza, la planificación y ordenación cinegética, se constituye en una herramienta esencial y necesaria para garantizar el funcionamiento básico de los servicios públicos.

Estas razones de interés público han sido apreciadas por la Dirección General de Política Forestal y, en consecuencia, se procede a comunicar la resolución de las solicitudes presentadas por las personas interesadas, mediante su publicación en el Diario Oficial de Extremadura, de conformidad con el artículo 45 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

En consecuencia y en aplicación de lo previsto en la normativa de aplicación, en uso de las competencias atribuidas, esta Dirección General,

R E S U E L V E :

Primero. Resolver favorablemente las solicitudes que se reflejan en el anexo I de la presente resolución, por cumplir con lo dispuesto para el procedimiento de autorización de acciones por daños establecido en el Decreto 34/2016, de 15 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento por el que se regula el ejercicio de la caza, la planificación y ordenación cinegética, bajo el cumplimiento del siguiente condicionado:

— Acciones por daños del jabalí:

a) Las acciones por daños a producciones agrícolas o ganaderas por la especie jabalí se realizarán en la modalidad de aguardo o espera desde puesto fijo.

b) Se autorizará el número máximo de cazadores que aparece en el anexo I, que deberán portar la documentación preceptiva, así como una copia de esta resolución y, en caso de no ser el titular, el permiso expreso del mismo. También deberá portar el certificado de desplazamiento que se acompaña en el anexo II.

c) Las acciones se realizarán en horario nocturno y con el empleo de luz artificial como medida de seguridad. Se deberán observar las medidas de seguridad previstas en la sección primera del capítulo VIII del título I del Decreto 34/2016, de 15 de marzo.

d) Las acciones por daños se realizarán en los polígonos y parcelas referenciados en el anexo I, teniendo como plazo la vigencia del estado de alarma y siempre que persistan los daños, a contar desde el mismo día de la publicación de la presente Resolución en el Diario Oficial de Extremadura.

e) En un plazo máximo de los 10 días siguientes a la finalización de la vigencia de la autorización, la persona autorizada deberá informar de los resultados obtenidos. Para ello deberá cumplimentar y remitir a esta Dirección General el formulario que se encuentra en la página web www.extremambiente.juntaex.es Se recuerda que estos daños deben coincidir con los del parte global, por lo que cualquier discordancia entre el parte de daños y el parte global, podrá suponer una infracción grave a la Ley de Caza por "falsear los datos que deben facilitarse a la Administración".

En el ejercicio de las acciones cinegéticas por daños deberán tenerse en cuenta todas las recomendaciones higiénicas y de protección frente al COVID-19, además de las correspondientes a sanidad animal y eliminación de cadáveres que establezca la normativa sectorial específica, en concreto en el Decreto 149/2016, de 13 de septiembre, por el que se determinan medidas sanitarias de salvaguardia sobre los subproductos animales no destinados al consumo humano, los cadáveres y sus partes, de piezas de caza mayor, al objeto de controlar la tuberculosis bovina en la Comunidad Autónoma de Extremadura.

— Acciones por daños del Conejo:

a) Las acciones por daños a producciones agrícolas o ganaderas producidas por la especie de caza menor "conejo" se realizarán mediante la captura en vivo, con la utilización de los siguientes medios: red de corral/red de paso/red de libro con hurones legalizados para colocar en las bocas de las madrigueras y vivares.

b) Los cazadores deberán portar la documentación preceptiva para el ejercicio de la caza, copia de esta resolución de autorización y el permiso expreso del titular en caso de que no esté presente y certificado de desplazamiento que se acompaña como anexo II.

c) Las capturas en vivo autorizadas se realizarán en los polígonos y parcelas referenciados en el anexo I, teniendo como plazo de vigencia el de duración del estado de alarma y siempre que persistan los daños, a contar desde el mismo día de la publicación de la presente resolución en el Diario Oficial de Extremadura.

d) En un plazo máximo de los 10 días siguientes a la finalización de la vigencia de la autorización, la persona autorizada deberá informar de los resultados obtenidos en relación con los conejos capturados. Los conejos capturados se soltarán en terrenos cercanos a las parcelas afectadas por los daños donde su introducción no revista peligro a los cultivos y en el supuesto de que se trate de una Zona de Caza Limitada se entregarán a la Sociedad Local de Cazadores del término municipal.

e) Las autorizaciones de captura en vivo no eximen del cumplimiento de la normativa sectorial que pudiera ser de aplicación ni de la obtención de las autorizaciones que en virtud de la misma sean preceptivas.

Segundo. Publicar la presente resolución en el Diario Oficial de Extremadura.

Contra esta resolución, que no pone fin a la vía administrativa, puede interponerse, en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente al de su publicación, recurso de alzada ante la Consejera de Agricultura, Desarrollo Rural, Población y Territorio, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 121 y 122 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, todo ello sin perjuicio de que las personas interesadas pueden interponer cualquier otro que estimen conveniente.

Mérida, 12 de mayo de 2020.

El Director General de Política Forestal,

PEDRO MUÑOZ BARCO

ANEXO I

RELACIÓN DE EXPEDIENTES AUTORIZADOS PARA REALIZAR ACCIONES POR DAÑOS.

JABALI

Nº Exp.	INTERESADO	PARCELAS OBJETO DE DAÑOS			BIEN AFECTADO	Nº CAZADORES
		T.M.	POLIGONO	PARCELA		
DA/JA/COV/1	ADOLFO RANGEL PRATS	FUENTES DE LEÓN	10 13 14 15 16 17	23 5, 6 y 8 1, 2, 3 y 12 9,13,18,19, 20 y 21 1,2,3,4,12,14,16,28,29, 145, 146 y 155 210	GANADERÍA	2
DA/JA/COV/9	S.L.C. SAN ISIDRO LABRADOR	MONTIJO	34	5002 Y 5003	CEREAL	2
DA/JA/COV/13	ASOCIACIÓN DEPORTIVA EL ÁGUILA	MONTEMOLÍN	18	82, 83, 86, 87, 91 Y 141	CEREAL	2
DA/JA/COV/17	AGRICULTURAS DIVERSAS S.L.	REINA CASAS DE REINA	13 8	1, 2, 4, 5, 6,8,11,14 1, 2, 3 Y 4	GANADERÍA	2
DA/JA/COV/18	AGRICULTURAS DIVERSAS S.L.	VILLANUEVA DEL FRESNO	19 20	6, 7, 8, 9, 10, 11 Y 13 5, 6, 7, 8, 9, 10, 11 Y 13	GANADERÍA	2
DA/JA/COV/23	S.L.C. HERNÁN CORTÉS	MEDELLÍN	16	104	FRUTALES DE HUESO	2
DA/JA/COV/34	S.L.C. SAN ANTÓN ABAD	NAVALVILLAR DE PELA	15	1666	OLIVAR	2
DA/JA/COV/37	ENRIQUE FRAGA CABELLO	ALCONCHEL	TODO EL COTO		GANADERÍA Y CULTIVOS	2

ANEXO II

CERTIFICADO ACREDITATIVO INDIVIDUAL DE NECESIDAD DE DESPLAZAMIENTO JUSTIFICADO PARA LLEVAR A CABO ACTUACIONES RELACIONADAS CON LAS ACCIONES POR DAÑOS PARA LA AGRICULTURA Y GANADERÍA DURANTE EL ESTADO DE ALARMA DECLARADO MEDIANTE EL REAL DECRETO 463/2020, DE 14 DE MARZO POR EL COVID-19.

D._____, con DNI.:_____, y domicilio en_____, n.º_____, p.º_____, CP_____, de_____, provincia de _____, como titular de parcelas/polígonos, _____del término municipal de _____, incluidas en el REA/REGA _____

CERTIFICA:

Que D._____, con DNI:_____, y domicilio en la C/ _____, n.º_____, p.º_____, C.P._____, de_____, provincia de_____, cuenta con el permiso del titular o propietario de las parcelas/polígonos arriba referenciados, y está autorizado para llevar a cabo las acciones por daños para la agricultura y ganadería con el condicionado y los datos que figuran en el anexo I de esta resolución de conformidad con la normativa propia de la Comunidad Autónoma de Extremadura sobre esta materia.

- Que la persona autorizada debe desplazarse desde su domicilio particular parcelas y polígonos indicados en el anexo I de esta resolución de autorización, en el/los que se pueden realizar las acciones por daños para la agricultura y ganadería durante la vigencia del estado de alarma declarado por el RD 463/2020, de 14 de marzo.

Se expide el presente certificado a los efectos de acreditación ante la autoridad competente, en _____ de mayo de 2020.

Fdo.:

CONSEJERÍA DE EDUCACIÓN Y EMPLEO

RESOLUCIÓN de 11 de mayo de 2020, de la Dirección General de Formación Profesional y Formación para el Empleo, por la que se modifica la Resolución de 25 de octubre de 2019, por la que se resuelven las ayudas convocadas por la Orden de 6 de mayo de 2019, para la realización de Programas de Aprendizaje a lo Largo de la Vida en la Comunidad Autónoma de Extremadura, durante el curso 2019/2020, de acuerdo con lo establecido en la Orden de 24 de abril de 2020, de medidas extraordinarias como consecuencia de la situación y evolución del COVID-19. (2020060763)

La Organización Mundial de la Salud elevó el pasado 11 de marzo de 2020 la situación de emergencia de salud pública ocasionada por el COVID-19 a pandemia internacional, ya que su propagación a prácticamente todos los países supone un riesgo para la salud pública de estos y exige una respuesta internacional coordinada.

Con fecha 14 de marzo de 2020, se publicó en DOE Extraordinario n.º 1, la Resolución de 13 de marzo de 2020, del Vicepresidente Segundo y Consejero, por la que se ordena la publicación en el Diario Oficial de Extremadura del Acuerdo del Consejo de Gobierno de la Junta de Extremadura de 12 de marzo de 2020, por el que se adoptan medidas preventivas de salud pública en relación con la actividad educativa en Extremadura como consecuencia de la situación y evolución del coronavirus (COVID-19).

Entre otras medidas se acuerda, suspender la actividad educativa presencial en todos los centros y etapas, ciclos, grados, cursos y niveles de enseñanza incluidos en el artículo 3 de la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación. Y se encomienda a las autoridades competentes que, en la medida de lo posible, adopten las medidas oportunas para garantizar las actividades educativas y formativas suspendidas a través de modalidades a distancia y "online".

Asimismo, se encarga a las distintas Consejerías en el ámbito de sus respectivas competencias que adopten las medidas preventivas y recomendaciones que consideren pertinentes para prevenir la transmisión del coronavirus.

Mediante Decreto-ley 3/2020, de 25 de marzo (DOE n.º 61, de 27 de marzo) se aprueban medidas urgentes y extraordinarias en el ámbito administrativo para responder al impacto de la crisis ocasionada por el COVID-19, y entre ellas en materia de subvenciones, y se habilita para que, mediante orden de la Consejería competente por razón de la

materia se puedan establecer reglas para efectuar las modificaciones precisas en el cumplimiento y acreditación de aquellos requisitos y condiciones previstos en las bases reguladoras y las convocatorias e impuestos en las resoluciones de concesión, incluida la posibilidad de suspender o prorrogar los plazos establecidos para la realización de la actividad o el desarrollo del proyecto subvencionado, cuya ejecución, a consecuencia de la emergencia sanitaria causada por el COVID-19 y el estado de alarma declarado o no pueda llevarse a cabo en sus propios términos, pudiendo ello causar un grave perjuicio a los derechos o intereses de las personas beneficiarias.

Dichas modificaciones no podrán conllevar en ningún caso la percepción de una cuantía mayor a la inicialmente reconocida, ni contradecir la normativa básica o la normativa de la Unión Europea que pueda resultar de aplicación.

El Decreto 51/2015, de 30 de marzo, establece las bases reguladoras de las ayudas para la realización de Programas de Aprendizaje a lo Largo de la Vida en la Comunidad Autónoma de Extremadura (DOE núm. 64, de 6 de abril), estableciéndose en el mismo los programas formativos dirigidos a personas adultas.

Al amparo de este decreto, se publicó la Orden de 6 de marzo de 2019, por la que se convocaban ayudas para la realización de Programas de Aprendizaje a lo Largo de la Vida en la Comunidad Autónoma de Extremadura, durante el curso 2019/2020, destinadas a la realización de programas dirigidos a personas adultas que se imparten de forma presencial en la Modalidad A y en la Modalidad B.

Por Resolución de 25 de octubre de 2019 (DOE n.º 211, de 31 de octubre), se conceden las ayudas para la realización de Programas de Aprendizaje a lo Largo de la Vida en la Comunidad Autónoma de Extremadura, durante el curso 2019/2020. Estos programas deben ejecutarse en el plazo comprendido entre octubre de 2019 y junio de 2020, encontrándose actualmente en ejecución.

Con el fin de que puedan desarrollarse los programas de forma a distancia u online, y con ello paliar los efectos de la crisis sanitaria provocada por el COVID-19, se ha dictado Orden de 24 de abril de 2020, en la que se acuerdan medidas extraordinarias para la realización de Programas de Aprendizaje a lo Largo de la Vida en la Comunidad Autónoma de Extremadura, durante el curso 2019/2020, ante la suspensión de los programas presenciales como consecuencia de la situación y evolución del COVID-19 (DOE n.º 83, de 30 de abril), y una vez que por Resolución de 5 de mayo de 2020 (DOE n.º 88 de 8 de mayo), se acuerda la continuación y se levanta la suspensión de los procedimientos administrativos que se consideran indispensables para el funcionamiento básico del servicio público educativo y la protección del interés general,

R E S U E L V O :

Primero. Modificación.

La presente resolución tiene por objeto la modificación de la Resolución de 25 de octubre de 2019 (DOE n.º 211, de 31 de octubre), por la que se resuelven las ayudas convocadas por la Orden de 6 de marzo de 2019, de la Consejería de Educación y Empleo, para la realización de Programas de Aprendizaje a lo Largo de la Vida en la Comunidad Autónoma de Extremadura, durante el curso 2019/2020 (DOE núm. 54, de 19 de marzo), a tenor de lo establecido en la Orden de 24 de abril de 2020, en la que se acuerdan medidas extraordinarias para la realización de Programas de Aprendizaje a lo Largo de la Vida en la Comunidad Autónoma de Extremadura, durante el curso 2019/2020, ante la suspensión de los programas presenciales como consecuencia de la situación y evolución del COVID-19 (DOE n.º 83, de 30 de abril).

Segundo. Modalidad de impartición de teleformación.

1. Con el fin de facilitar la impartición de los programas formativos tanto en la Modalidad A como en la Modalidad B, éstos se podrán llevar a cabo a través de forma telemática, es decir, formación a distancia u online.

   A tal efecto, se considera teleformación al sistema de impartición de formación a distancia, apoyado en las TIC (tecnología, redes de telecomunicaciones, videoconferencias, TV Digital, materiales multimedia), que combina distintos elementos pedagógicos: la instrucción directa clásica (presencial o de autoestudio), las prácticas, los contactos en tiempo real (presenciales, videoconferencia o chats) y los contactos diferidos (tutores, foros de debate, correo electrónico, redes sociales).

2. Las entidades beneficiarias de las ayudas podrán optar por la impartición mediante teleformación de sus programas formativos, debiendo a tal efecto:

   — Comunicar el inicio de cualquier acción formativa que impartan al órgano gestor de estas ayudas y a su alumnado.

   — Impartir las acciones formativas conforme al marco pedagógico, establecido normativamente en el anexo I y anexo II de la convocatoria.

   — Facilitar y responsabilizarse del seguimiento de la participación de los alumnos, del aprendizaje y su evaluación.

   — Proporcionar a los alumnos contenidos didácticos suficientes para cursar la formación.

   — La confirmación de la disponibilidad de medios TIC de los alumnos destinatarios de la acción formativa.

A tal efecto, se deberá facilitar al Servicio de Enseñanzas de Personas Adultas y a Distancia de la Dirección General de Formación Profesional y Formación para el Empleo documentación en la que se pueda comprobar la relación académica formador-alumno y viceversa durante la impartición de la formación, con el fin de comprobar la ejecución del programa formativo.

Lo previsto en este apartado será de aplicación para los programas formativos iniciados con anterioridad a la declaración del estado de alarma, que podrán seguir ejecutándose mediante teleformación, hasta que se levanten las medidas de suspensión por las autoridades competentes.

3. Las entidades beneficiarias de estas ayudas que no se acojan a la opción prevista en el apartado anterior y cuyas acciones formativas en la modalidad presencial hubiesen sido suspendidas por la declaración del estado de alarma, podrán reanudarlas una vez cesada la vigencia del mismo y cuando se levante la suspensión por las autoridades competentes. A tal efecto, deberán comunicar al Servicio de Enseñanzas de Personas Adultas y a Distancia de la Dirección General de Formación Profesional y Formación para el Empleo, en el plazo de 20 días hábiles desde que se levante la suspensión, las nuevas fechas, calendario y horario de impartición de los programas formativos suspendidos, debiendo completarse el total de las horas de cada programa formativo.

Tercero. Comunicación de impartición en la modalidad de teleformación.

Las entidades beneficiarias comunicarán al Servicio de Enseñanzas de Personas Adultas y a Distancia de la Dirección General de Formación Profesional y Formación para el Empleo, en el plazo de 15 días tras la publicación de la presente resolución, a través de medios electrónicos, la disposición de impartir los programas formativos a través de teleformación, con el siguiente contenido:

— Datos de identificación de la entidad beneficiaria.

— Datos de identificación del programa de formación y su localidad de desarrollo.

— Datos de identificación del profesorado.

Cuarto. Ampliación de plazos de realización y justificación de programa impartido.

1. Se amplía el plazo de ejecución de los programas de formación dirigidos a personas adultas financiados a través de la Orden de 6 de marzo de 2019, por un tiempo equivalente al período de vigencia del estado de alarma y en su caso, de sus posibles prórrogas, al que se añadirá además un período adicional de 1 mes.

   La referida ampliación tendrá en cuenta, en cada caso, que el cómputo del plazo de ejecución se inicia desde la fecha de autorización a los beneficiarios para el inicio de los programas.

2. Se amplía el plazo para la presentación de la justificación de las ayudas concedidas para la financiación de los programas de formación referidos en el apartado anterior por un tiempo equivalente al período de vigencia del estado de alarma, y en su caso, de sus posibles prórrogas, al que se añadirá un período adicional de 1 mes.

   La referida ampliación tendrá en cuenta, en cada caso, que el cómputo del plazo de justificación se inicia desde la fecha de finalización de la ejecución del programa de formación.

Quinto. Aceptación del beneficiario.

Si en el plazo de 15 días contado a partir del día siguiente al de la publicación de la presente resolución en el Diario Oficial de Extremadura, las entidades beneficiarias no se manifiestan en contra de lo dispuesto en la misma, se entenderá que aceptan las nuevas condiciones de ejecución y justificación de las ayudas.

Sexto. Efectos y recursos.

La presente resolución producirá efectos a partir del día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de Extremadura.

Para las entidades que al declararse el estado de alarma continuaron impartiendo los programas de forma online, los efectos de la presente resolución se retrotraen al momento de la declaración del mismo.

Contra esta resolución, que no pone fina la vía administrativa, podrán las personas interesadas interponer recurso de alzada ante el órgano que la dicta o ante la Consejera de Educación y Empleo, en el plazo de un mes, contado a partir del día siguiente al de la publicación de la presente resolución en el Diario Oficial de Extremadura, de conformidad con los artículos 121 y 122 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas. Todo ello sin perjuicio de ejercitar, en su caso, cualquier otro recurso que estimen procedentes.

Mérida, 11 de mayo de 2020.

El Director General de Formación Profesional
y Formación para el Empleo
(PD, Resolución de 13 de noviembre de 2019,
DOE n.º 223, de 19 de noviembre),

MANUEL GÓMEZ PAREJO

V ANUNCIOS

CONSEJERÍA DE EDUCACIÓN Y EMPLEO

RESOLUCIÓN de 12 de mayo de 2020, de la Secretaría General, por la que se acuerda la apertura del periodo de audiencia e información pública en relación con el proyecto de Orden por la que se regula el derecho del alumnado a una evaluación objetiva y se establece el procedimiento de revisión y reclamación de las calificaciones y de las decisiones de promoción, certificación u obtención del título correspondiente. (2020060766)

De conformidad con lo previsto en el artículo 66.3 de la Ley 1/2002, de 28 de febrero, del Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura y, una vez elaborado el texto del proyecto de "Orden por la que se regula el derecho del alumnado a una evaluación objetiva y se establece el procedimiento de revisión y reclamación de las calificaciones y de las decisiones de promoción, certificación u obtención del título correspondiente",

R E S U E L V O :

Acordar la apertura de un periodo de audiencia e información pública por un plazo de 7 días hábiles, a contar desde el día siguiente al de la publicación de la presente resolución, a fin de que cualquier persona física o jurídica interesada pueda examinar el texto del proyecto de "Orden por la que se regula el derecho del alumnado a una evaluación objetiva y se establece el procedimiento de revisión y reclamación de las calificaciones y de las decisiones de promoción, certificación u obtención del título correspondiente".

El texto del referido proyecto estará a disposición de los interesados en la siguiente dirección de internet:

http:// gobiernoabierto.juntaex.es/transparencia/web/plazo-educación-y-empleo

Mérida, 12 de mayo de 2020. El Secretario General, RUBEN RUBIO POLO.

AYUNTAMIENTO DE SOLANA DE LOS BARROS

ANUNCIO de 12 de mayo de 2020 sobre convocatoria para cubrir una plaza de Agente de la Policía Local por concurso de movilidad. (2020080396)

En el Boletín Oficial de la Provincia de Badajoz, número 96 de fecha 12 de mayo de 2020, se han publicado íntegramente las bases de la convocatoria para la provisión mediante concurso de movilidad, por el sistema de concurso de méritos, de una plaza de Agente de la Policía Local del Excmo. Ayuntamiento de Solana de los Barros, encuadrada en la escala de Administración Especial, subescala de Servicios Especiales, clase Policía Local, escala Básica, categoría Agente, subgrupo C1.

El plazo de presentación de instancias será de veinte días hábiles contados a partir del siguiente a aquel en que aparezca publicado el anuncio de esta convocatoria en el Boletín Oficial del Estado, una vez que se han publicado íntegramente las bases en el Boletín Oficial de la Provincia.

Solana de los Barros, a 12 de mayo de 2020. La Alcaldesa Presidenta, M.ª DOLORES GÓMEZ VAQUERO.

JUNTA DE EXTREMADURA
Consejería de Hacienda y Administración Pública
Secretaría General

Avda. Valhondo, s/n. 06800 Mérida
Teléfono: 924 005 012 - 924 005 114
e-mail: doe@juntaex.es